



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE**  
Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de  
Campeche, Campeche.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

**JUICIO DE AMPARO 738/2023**  
**ASUNTO: SE COMUNICA SENTENCIA CONSTITUCIONAL**  
**SE ANEXA RESOLUCIÓN**

**AUTORIDADES RESPONSABLES**

36278

NOTIFICADOR DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y  
REGISTRO LABORAL EN EL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE.

36279

FUNCIONARIA CONCILIADORA DEL CENTRO FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL EN EL ESTADO DE SAN  
FRANCISCO DE CAMPECHE.

36280

TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE CAMPECHE.

36281

DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO  
DE CAMPECHE.

**MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL**

36282

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO AL  
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE  
CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

En el expediente relativo al juicio de amparo indirecto 738/2023, promovido  
por , se proveyó el auto  
siguiente:

"(...) San Francisco de Campeche, Campeche, a cuatro de diciembre de dos mil  
veintitrés.

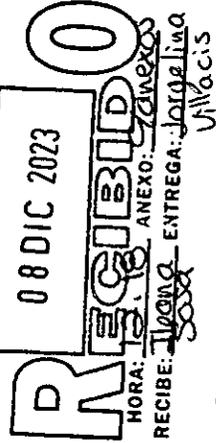
Agréguese a estos autos para que obre como legalmente corresponda, el oficio de  
cuenta, remitido vía correo electrónico por el Juzgado Tercero de Distrito del Centro  
Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, con el que pone a  
disposición de este juzgado a través del expediente electrónico, la resolución dictada el  
treinta de noviembre último, en el juicio de amparo indirecto 738/2023 del índice de este  
Juzgado de Distrito, promovido por  
Briceño, que en sus puntos resolutorios estableció:

**"PRIMERO.** Se sobresee el juicio de amparo promovido por  
en términos  
del considerativo tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión no ampara ni protege a  
contra los  
actos reclamados a la Funcionaria Conciliadora del Centro Federal de  
Conciliación y Registro Laboral, adscrita a la Oficina de Apoyo  
Estatual con sede en San Francisco de Campeche, Campeche y otra  
autoridad, por los fundamentos y motivos expuestos en el último  
considerativo de la presente resolución."



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORJAA-55

Juicio de amparo 738/2023  
Expediente electrónico 502/2023

VISTOS; para resolver los autos del juicio de amparo  
738/2023, promovido por I

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Mediante escrito depositado el **siete de junio de dos mil veintitrés**, en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del propio nombre, las personas indicadas solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos precisados en su demanda, lo cual consideraron violatorio de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** En acuerdo de **nueve de junio de dos mil veintitrés**, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, al que por razón de turno correspondió el conocimiento del asunto, admitió a trámite la demanda y la registró con el expediente **738/2023**, solicitó a las autoridades responsables su informe justificado, dio intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación, asimismo, fijó fecha para la audiencia constitucional, la cual tuvo verificativo el **treinta y uno de agosto del año en curso**, al tenor del acta respectiva.

**TERCERO.** Tramitado el juicio de amparo, y atento al turno aleatorio que la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal determinó para seleccionar los asuntos para su resolución, el tribunal de origen hizo del conocimiento que se encontraba integrado electrónicamente para el dictado de la sentencia por este **Juzgado Tercero de Distrito**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

DIANA ELIZABETH CORTES CASTRO  
11/07/2023 10:00:00 AM

del Centro Auxiliar de la Novena Región, en donde se formó el expediente 502/2023; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, con jurisdicción en toda la República, es competente para resolver el presente juicio, en términos de los artículos 94, 103, fracción I, 107, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 37, 107 de la Ley de Amparo y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

De igual modo, con base en los puntos CUARTO, fracción XXXI y QUINTO, dispositivo 9, del Acuerdo General 3/2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de febrero de dos mil trece, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Así como en relación con el punto PRIMERO del acuerdo 51/2009, del referido pleno, relativo a la creación del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas; punto PRIMERO del Acuerdo General 52/2009 del mencionado ente, respecto al inicio de funciones de este juzgado federal con jurisdicción en toda la República; y oficio **SECNO/STCCNO/1030/2023, de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, por el cual se comunica que este órgano apoyará en el dictado de sentencias al **Juzgado Segundo de**

DIANA ELIZABETH CUELLAR CASTRO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
21/07/2023 09:53:27



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-55

Juicio de amparo 738/2023  
Expediente electrónico 502/2023

**Distrito en el Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche.**

Asimismo, previamente a definir el sentido de la resolución, resulta oportuno precisar que la competencia de este órgano de control de la constitucionalidad se encuentra circunscrita a dictar sentencia en los juicios de amparo que por disposición del Consejo de la Judicatura Federal son enviados para ese efecto, al haber sido creado exclusivamente para ello.

De ahí que, el presente asunto se resuelve con base en los registros digitales existentes en el expediente electrónico en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Consejo de la Judicatura Federal conforme lo integró el Juzgado Auxiliado. De conformidad con lo establecido en los puntos primero y quinto, primer párrafo, del Acuerdo General 51/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.

Lo anterior encuentra apoyo en los Criterios de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, del Consejo de la Judicatura Federal, derivados de consultas formuladas con motivo del trámite de envío-recepción-devolución de expedientes a los órganos jurisdiccionales auxiliares, específicamente en el: "3.-TÍTULO Amparos indirectos no integrados debidamente. Procede dictar la sentencia y no su devolución", visible en la página

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
<http://www.cjf.gob.mx/secretarías/secjacno/Creacion%20Nuevos20Organos/criteriosComision.html>, del contenido siguiente:

*"Cuando el punto toral de la consulta se circunscribe a que en un amparo indirecto se reclama, entre otros actos, la inconstitucionalidad de diversos preceptos de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, sin que al afecto se hayan*

*llamado como responsables a las autoridades que intervinieron en el proceso legislativo en un asunto en el que ya se celebró la audiencia constitucional, dicho aspecto debe considerarse de naturaleza jurisdiccional que se ubica fuera del ámbito de atribuciones administrativas que sobre el particular caso de la distribución de las labores judiciales están conferidas a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, como pudiera ser la cantidad, cualidad y temporalidad de los expedientes a enviarse a los órganos jurisdiccionales auxiliares; en tal virtud, al órgano oficiante le reviste plena libertad para que, en ejercicio de su autonomía jurisdiccional, resuelva el asunto de que se trata, conservándolo para que dicte la sentencia que en derecho corresponda. Una decisión en sentido contrario, equivaldría a una reposición de procedimiento, lo que, en su caso, sólo sería factible a través del recurso de revisión de la competencia de un Tribunal Colegiado de Circuito. (Consulta formulada por el Magdo. Titular del Segundo Tribunal Unitario del Centro Auxiliar de la Quinta Región – 30-enero-2012-)*”.

**SEGUNDO. Precisión de los actos reclamados.** De conformidad con el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, a efecto de fijar la *litis* constitucional, de la integridad de la demanda y demás constancias, se advierte que la parte quejosa impugna:

De la Funcionaria Conciliadora del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscrita a la Oficina de Apoyo Estatal con sede en San Francisco de Campeche, Campeche:

- Las actas de multa dictadas el **dieciséis de mayo de dos mil veintitrés**, en el procedimiento de conciliación prejudicial 190/2023<sup>ii</sup>, donde se determinó hacer efectivo el apercibimiento decretado en los citatorios de conciliación suscritos el **veinticuatro de abril del citado año** y se impuso a la parte quejosa una multa.
- Los oficios CAMOAE/CI/2023/000190<sup>iii</sup> de **dieciséis de mayo de dos mil veintitrés**, en donde se hace del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMAA-55

Juicio de amparo 738/2023  
Expediente electrónico 502/2023

conocimiento de los justiciables que el importe de la multa impuesta corresponde a cinco mil ciento ochenta y siete<sup>lv</sup> pesos.

**Del Notificador del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscrito a la Oficina de Apoyo Estatal con sede en San Francisco de Campeche, Campeche:**

Las razones de notificación realizadas el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en donde se precisó haber hecho de su conocimiento los citatorios de conciliación suscritos el veinticuatro de abril del citado año.

La notificación de las actas de multa, mediante cédula de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

De la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Campeche y del Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

La ejecución o trámites encaminados a lograr el cobro de las multas.

**TERCERO. Inexistencia del acto reprochado. No es cierto lo atribuido a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Campeche, pues así lo manifestó al rendir su informe justificado.**

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Negativa que de ninguna manera está desvirtuada con elemento de convicción que se advierta de constancias o la parte quejosa haya allegado al sumario, con la finalidad de acreditar que la citada autoridad realizó el acto reprochado.

